

En relación con el proyecto de **Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas económicas de pago único por nacimiento o adopción múltiple, en la Comunidad de Madrid**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa de ayudas públicas contenida en los artículos 107 y siguientes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros deben notificarse a la Comisión Europea para su autorización. Esta obligación de notificación previa se aplica a las ayudas que reúnan todos los requisitos establecidos en el artículo 107 del TFUE, siendo elemento esencial para que exista ayuda que el beneficiario tenga condición de empresa, de forma que con la misma se produzca una alteración de la libre competencia que debe regir el mercado.

De acuerdo con reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE y con la normativa de la Comisión Europea, se considera empresa aquella entidad tanto pública como privada, independientemente de su naturaleza jurídica, que realiza una actividad económica. A tal efecto, se considera actividad económica la producción de bienes o prestación de servicios en un determinado mercado.

Teniendo en cuenta este marco, el proyecto de Acuerdo que se informa, tiene como objeto aprobar las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa para la concesión de ayudas económicas de pago único por nacimiento o adopción múltiple en la Comunidad de Madrid. Así, son beneficiarios de las ayudas las familias con nacimientos o adopciones múltiples que experimentan especiales dificultades para la crianza simultánea de dos o más hijos.

Se trata, por tanto, de ayudas directas a las personas físicas, sin que exista ningún tipo de asociación o entidad que intermedie el reparto de las ayudas o que se pueda beneficiar de las mismas. Los beneficiarios últimos de las ayudas son personas físicas que no tienen como objeto la realización de una actividad económica en los términos señalados por la Comisión Europea, es decir, no se da la ayuda para la producción de bienes o servicios en un mercado.

Por tanto, al no tratarse de una actividad económica, a efectos de la normativa comunitaria no existe ayuda pública de acuerdo con el artículo 107 del TFUE. En conclusión, no es necesario notificar el proyecto de Acuerdo a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL
ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. Cristina Menéndez Álvarez